

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTITRÉS (23) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Expropiación. Rad. 11001310304320230007900

Cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 399 del C.G. P., este Despacho, RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACION instaurada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra CONDOMINIO VALLE DE ACAPULCO P.H.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el término legal de tres (3) días. Líbrese correo electrónico o aviso por correo físico a los demandados a efecto de que se comuniquen por la misma vía con este Despacho a fin de surtir la notificación personal del presente proveído, para lo cual se concede un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación; si vencido dicho término los demandados no comparecen, empláceseles en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito; por Secretaría INCLÚYANSE los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

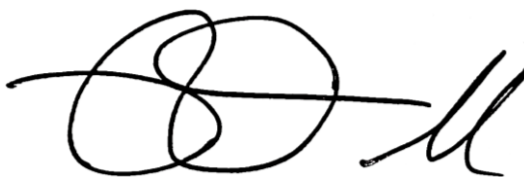
Se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende, con fundamento en el artículo numeral 4° del art. 399 del CGP, **previa consignación a órdenes de éste Juzgado de la suma correspondiente al saldo del avalúo aportado conforme a lo indicado a página 38 y 49 del pdf 005.**

A efecto de la entrega anticipada se se comisiona para la ENTREGA del inmueble al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ – CALDAS (REPARTO) con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y 40 del C. G. Por secretaría, expídase el correspondiente Despacho Comisorio y remítase junto con el mismo acceso al proceso digital de la referencia **una vez se acredite la consignación.**

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 103-11649 correspondiente al inmueble objeto de litis.

Se reconoce personería a la Abogada LAURA GUZMÁN MONCADA como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350243fb8cf14347ad10cd794b57dbf18491c9464c1e91f008aeafc10e48db5e**

Documento generado en 23/03/2023 03:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>